

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 20 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2021-00266.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MORERA GARCIA.
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA DUQUE BAYER,
MARIA DOLORES BAYER MENDOZA,
WILLIAM DUQUE CASTAÑO.

AUTO No. 00608.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Jorge Eliecer Morera Garcia, con C.C.: 16.648.543 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Maria Angelica Duque Bayer con C.C.: 31.712.462, Maria Dolores Bayer Mendoza con C.C.: 31.900.405, y William Duque Castaño con C.C.: 16.672.334; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó contrato de arrendamiento, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Maria Angelica Duque Bayer, Maria Dolores Bayer Mendoza y William Duque Castaño; a favor de Jorge Eliecer Morera Garcia, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de octubre al 21 noviembre de 2020.

1.2. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de noviembre al 21 diciembre de 2020.

1.3. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de diciembre de 2020 al 21 enero de 2021.

1.4. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de enero al 21 febrero de 2021.

1.5. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de febrero al 21 de marzo de 2021.

1.6. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de marzo al 21 de abril de 2021.

1.7. Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo del canon de arrendamiento del 21 de abril al 21 de mayo de 2021.

1.8. Niéguese las pretensiones H, I, J, K y L de la demanda, por no haberse causado los cánones de arrendamiento pretendidos.

1.9. Por la suma de novecientos cuarenta y seis mil ciento dos pesos M/cte. (\$946.102,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. 31 08 75642 del 07 de diciembre de 2020.

1.10. Por la suma de cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesos M/cte. (\$51.680,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. F010308 del 09 de noviembre de 2020.

1.11. Por la suma de setecientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos M/cte. (\$753.396,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. 31 15 5522 del 07 de diciembre de 2020.

1.12. Por la suma de ochenta y cinco mil quinientos pesos M/cte. (\$85.500,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. C01 009654 del 01 de noviembre de 2020.

1.13. Por la suma de seis mil ochocientos pesos M/cte. (\$6.800,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. C1 009652 del 01 de noviembre de 2020.

1.14. Por la suma de noventa y siete mil pesos M/cte. (\$97.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. POS 2 5511 del 30 de octubre de 2020.

1.15. Por la suma de cinco mil doscientos pesos M/cte. (\$5.200,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. POS 1 5687 del 30 de octubre de 2020.

1.16. Por la suma de cuatro mil trescientos pesos M/cte. (\$4.300,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. POS 2 5518 del 30 de octubre de 2020.

1.17. Por la suma de once mil ochocientos cincuenta pesos M/cte. (\$11.850,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. POS 2 5517 del 30 de octubre de 2020.

1.18. Por la suma de dos mil novecientos cincuenta pesos M/cte. (\$2.950,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la factura No. POS 1 5687 del 30 de octubre de 2020.

1.19. Por la suma de dos millones de pesos M/cte. (\$2.000.000,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto de la cuenta de cobro 2020-RDMS.

1.20. Niéguese la pretensión cuarta, por no obrar de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Jhonnatan Paul Morera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.589.983, y portador de Tarjeta Profesional No. 274.260 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01ec5310cd7cfd467ebcb15f5d297e47f2e7c0b29736da75e773a022f828a2**
Documento generado en 28/05/2021 03:50:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>